



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA AMPARO MEJIA VÁSQUEZ
DEMANDADAS	COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCIÓN
RADICADO No.	05001-31-05-022-2022-00009-00
Auto Interlocutorio	No. 022
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite demanda

Realizado el estudio de la demanda y sus anexos, este Despacho considera que cumple con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por **MARÍA AMPARO MEJÍA VÁSQUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número **42.968.622**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR este Auto a los representantes legales de las demandadas, para que contesten la demanda, a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, a quien se le concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio). Las demandadas deberán allegar con la contestación, las pruebas documentales que tenga en su poder.

TERCERO: ENTERAR al Procurador Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

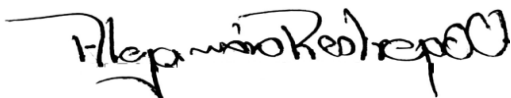
CUARTO: ENTERAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 610 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la parte actora, al abogado **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN**, con C.C. 70.114.927, y con T.P. No. 154.985 del C.S de la J., de conformidad con el poder aportado al expediente.

SEXTO: Este proceso se tramitará como de primera instancia, según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante, para que antes de realizar las gestiones de notificación a las codemandadas, indique expresamente la dirección física, así como teléfono o número de celular, y además correo electrónico o canal digital, en donde se puede ubicar al demandante, sin que pueda ser el mismo del apoderado. (Inciso 2º del artículo 5º e Inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>013</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>2 de Febrero de 2022</u> a las 8:00 a.m.  MARCELA MARIA MEJIA MEJIA Secretaria
--